501-DRPP-2017.- DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS.

San José, a las catorce horas cincuenta minutos del siete de abril de dos mil diecisiete.-

Proceso de renovación de estructuras en el cantón de Montes de Oro de la provincia de Puntarenas del partido Integración Nacional.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo dieciocho del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas, el informe presentado por el funcionario designado para la fiscalización de la asamblea y los estudios realizados por este Departamento, se llega a determinar que el partido Integración Nacional, celebró el veintiuno de marzo de dos mil diecisiete, la asamblea cantonal de Montes de Oro, provincia de San José, la cual cumplió con el quórum de ley requerido para su celebración, no obstante, la misma presenta la siguiente inconsistencia:

En relación a la asamblea bajo estudio, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo sesenta y siete inciso d) del Código Electoral (Ley n.º 8765 de 19 de agosto de 2009), así como el numeral décimo primero inciso e), del estatuto de su agrupación, se designó el Comité Ejecutivo cantonal, el fiscal y los delegados, todos en calidad de propietarios; no obstante, no se designa la totalidad de los miembros suplentes del citado Comité.

En consecuencia, <u>se encuentra pendiente la designación de los cargos del Comité</u>

<u>Ejecutivo Suplente, nombramientos que deberán cumplir con el principio de paridad, de conformidad con el artículo dos del Código Electoral.</u>

El partido Integración Nacional deberá tomar nota sobre la inconsistencia señalada, se les previene para que subsane según lo indicado.

De previo a la celebración de la asamblea provincial, deberán haberse completado las estructuras cantonales, de no hacerlo, no se fiscalizará dicha asamblea. Lo anterior, según lo dispuesto en el artículo cuatro del Reglamento referido.

Se advierte que de conformidad con lo dispuesto en los artículos doscientos cuarenta y doscientos cuarenta y uno del Código Electoral y resolución del Tribunal Supremo de Elecciones N° 5266-E3-2009 de las nueve horas y cuarenta minutos del veintiséis de noviembre de dos mil nueve, contra esta resolución caben los

recursos de revocatoria y apelación, siendo potestativo usar ambos recursos o uno solo de ellos, dentro de un plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha que se tenga practicada la notificación.

Notifiquese.-

Martha Castillo Víquez
Jefa Departamento de Registro de
Partidos Políticos